

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CNS N° 5742 (8-2023)

Acta número cinco mil setecientos cuarenta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios, a las dieciséis horas con veinte minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés. Esta se efectúa bajo la modalidad presencial y grabada en la herramienta Zoom, procurando en lo posible que los datos sean completos de ubicación e intercambio visual y verbal de los señores/as directores/as de forma que se garantice la integridad de los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación, que conducen a la expresión de la voluntad de este Consejo. Los directores y directoras han reiterado y solicitado a las autoridades del Ministerio de que se resuelvan algunas limitaciones para cumplir plenamente con las exigencias indicadas por la legislación para las sesiones del Consejo Nacional de Salarios. La sesión es presidida por el señor Martín Calderón Chaves, en calidad de presidente del organismo. La sesión cuenta con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Eduardo Prado Zúñiga, Sandra Mongalo Chang y Luis Fernando Salazar Alvarado.

POR EL SECTOR SINDICAL: Denis Cabezas Badilla

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Martín Calderón Chaves, Antonio Grijalba Mata y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTORES/AS AUSENTES: Por el Sector Laboral: Sandra Ríos Abarca, Dalis Ramírez Zamora y Edgar Morales Quesada y por el Sector Empleador: Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

INVITADOS: Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez (Dirección de Asuntos Jurídicos) Lic. Víctor Manuel Aguilar Arias y Lic. Erik Briones Briones (Dirección Nacional de Inspección)

CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 1:

El presidente de este consejo, Martín Calderón Chaves, manifiesta que si están de acuerdo, se va a modificar el orden del día, esto debido que al contar con la presencia de personeros de la Dirección Nacional de Inspección, de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Laborales, para pasar al punto número uno, el borrador de respuesta al oficio de la Asamblea Legislativa, sobre la consulta a la reforma del artículo veintitrés de la Ley de Incentivos Médicos a los profesionales en ciencias médicas, Ley 6836, del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, para ver este punto de presidencia y quedarnos con la audiencia y por último tendríamos asuntos de los señores directores y señoras directoras, y asuntos de la secretaría. Hoy no se aprueba acta, por la audiencia y quedará para la próxima semana y somete a votación el orden el día.

1. Asuntos de Presidencia

- Audiencia Directores Dirección Nacional de Inspección, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Relaciones Laborales. Tema artículo 7 decreto de salarios mínimos
- Proyecto de respuesta oficio AL-CPOECO-1208-2023 24 de febrero 2023, Solicitud de criterio Expediente N°22714, “REFORMA DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, LEY N.º 6836, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982, Y SUS REFORMAS”.

2. Asuntos de los Directores y Directoras

3. Asuntos de la Secretaría

ACUERDO 1.

Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5742, luego de que éste fuera comentado por parte de los señores/as directores/as.

Punto 2. El director Martín Calderón Chaves dice: Se tiene en audiencia a los señores de la Dirección Nacional de Inspección, de Asuntos Jurídicos y de Asuntos Laborales, para tratar el asunto del criterio dado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre la interpretación del artículo siete del decreto de salarios de la forma de pago semanal, quincenal o por mes, si les parece les solicitamos si nos pueden dar una breve explicación, y según lo que propuso la semana la directora Sandra Ríos, una intervención por sectores, a cómo vayan pidiendo la palabra, pero por sectores y la idea es tener, con ellos una hora de audiencia máximo.

La secretaria de este consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Compañeros buenas tardes y gracias por atender la invitación a la audiencia, les presento al Consejo Nacional de Salarios, es una autoridad de fijación de salarios mínimos, como ustedes bien lo conocen y saben todo lo que refiere a salarios mínimos del sector privado, es su tema, es un órgano tripartito de diálogo social permanente, sesionan todos los lunes, para conversar del tema tenemos los tres sectores, los tres compañeros que están allá representan al sector estatal y creo ustedes no los conocen porque son de nuevo ingreso, nuestro presidente es el señor Martín Calderón, del sector empleador y don Denis está representando al sector sindical.

La audiencia de hoy, es en ocasión al criterio que emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación al artículo siete del decreto de salarios, denominado formas de pago, el consejo lo conoció hace quince días y lo ha venido analizando desde hace mucho tiempo, a raíz de

diversas solicitudes que se le han realizado a Jurídicos sobre su interpretación, aun así genera dudas todavía, entonces hoy es bueno conversar con ustedes, así como este consejo lo ha definido y la audiencia seguirá presidida por Martín Calderón, muchísimas gracias.

Se procede con una breve presentación de los directores y directoras presentes: El director Eduardo Prado Zuñiga dice. Eduardo Prado bienvenidos.

La directora Sandra Mongalo Chang dice: Sandra Mongalo, del sector estatal.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: Buenas tardes, bienvenidos.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Frank Cerdas del sector patronal

El director Martín Calderón Chaves dice: Martín Calderón, del sector patronal y por este año con la presidencia del Consejo. Como bien lo decía Isela la idea es exponer los puntos, que vimos el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dado que nos quedaron algunos temas con ciertas dudas de cómo, debe ser la aplicación del pago del salario según el artículo siete, del decreto de los salarios mínimos, entonces podemos abrir la discusión.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: Me presento, Ana Lucía Cordero de la Dirección de Asuntos Jurídicos y creo ser una de las que, más ha sembrado la espinita de ese cambio que hay y que se ha emitido varias veces, yo al menos he querido que fuera lo más claro posible, yo creo que más bien sean ustedes los que nos expongan las inquietudes.

Sr. Erick Briones Briones dice: Muchas gracias, jefe del departamento legal de la Inspección.

Sr. Víctor Aguilar Arias dice: Mi nombre es Víctor Aguilar, actualmente Director Nacional de Inspección.

El director Frank Cerdas Núñez dice: Me tocó dirigir la Comisión que trabajó el tema y el asunto era conocer cuál es la opinión que tienen del oficio de Jurídicos, hay muchos vacíos que tienen bastantes años, nos han enviado oficios, alertándonos de la situación que no se afectaba al ciento cincuenta y dos del Código de Trabajo, y después de todo el Consejo tomó

la decisión de hacer la Comisión, de estudiar el tema y estuvimos viendo varios oficios que Asuntos Jurídicos nos había girado en el pasado, fue cuando los recibimos a Jurídicos a Asuntos Laborales y a la Inspección de Trabajo, en una reunión de trabajo para ver que opinaban del artículo, porque ustedes nos decían que había que cambiar el artículo y que lo que había que respetarse era el criterio que había emanado de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Sobre esta materia de las formas de pago, después de tener esas reuniones con ustedes, nos dimos a la tarea de redactar un nuevo artículo, porque ustedes realmente nos decían que había que cambiar el artículo, además iban como otras cuatro o cinco preguntas, vimos el ciento cincuenta y dos, si cubría todas las formas de pago, el Sector Laboral preguntó sobre los guardas de seguridad, también otra pregunta de cómo veían ustedes la relación entre el concepto de homologación con este tema que, se debía resolver del artículo y ahí surgió la consulta que les hicimos como en noviembre y nos llegó la respuesta y quedaron como algunas dudaditas en el aire sobre las respuestas que, ustedes nos dieron y de ahí a la decisión de traer a las tres direcciones en una sola reunión, para poder comentar y que ustedes identificaran algo que nos quedara por ahí pendiente, ese es como el contexto.

Como sector patronal leímos la nota y lo que nos queda la idea clara, es que Jurídicos está de acuerdo con esa redacción del artículo siete, que sí ya satisface o resuelve el problema que se tenía anteriormente, dice que abarca las formas de pago y que está lo del artículo uno del decreto y con respecto al ejemplo de los guardas de seguridad, nos dice que con esa redacción debería quedar claro cuál sería la forma correcta de calcular el pago y con la homologación salarial logaron dejar claro y lo que nos dicen es que la homologación salarial no tiene relación con este tema del artículo siete, porque la homologación es para homologar valga la redundancia salarios y este es para resolver un problema que están limitando el artículo siete, con el artículo cincuenta y dos y si lo que se quiere resolver del ciento cincuenta y dos, no es competencia nuestra.

Se habla de un proyecto de ley que ya se escapa de nuestras manos, esa es la lectura que nosotros hacemos de lo referido por ustedes, pero queríamos que lo conversáramos también con los otros sectores, para que ustedes, no indiquen que si está bien la lectura que estamos haciendo o si hay algo que se está interpretando mal, esto de nuestra parte para iniciar la conversación.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: bueno en efecto me parece que estuvo muy bien lo que nosotros quisimos que les llegara a ustedes y que por años hemos tratado de explicar, ahí es que la desigualdad se viene a ver aún más cuando empiezan a hacer fijaciones mensuales en actividades que no son comercio, entonces es ahí donde se empieza a confundir al patrón al decirse usted tiene que pagarles a sus trabajadores de una industria o de una institución de servicios de acuerdo al decreto de salarios mínimos, a pagar de forma mensual y si nos vamos a lo que dice la jurisprudencia, el que recibe pago mensual siempre será entre treinta.

Entonces al ser así, estamos obligando al patrono que no conoce la situación, que no sabe como es, que por lo menos no tiene claro cuando es comercio, cuando no es comercio, si les dicen el decreto hay que respetar el decreto y si dice que es mensual nos vamos a los treinta días, entonces si todos los pagos fueran a pagar diarios, no tendríamos ese problema, porque simplemente al que es comercio, se le explica que es por treinta si es mensual o por siete con el día de descanso, entonces aun cuando se arregle este decreto, el artículo siete que me parece que queda claro, la persona no va a leer eso, ven la lista de salarios, no ven el decreto, no saben y le dicen a uno como quedo el salario y se meten a la página a buscar la lista los ven mensuales pero la explicación ahí no está, tienen que entrar propiamente al decreto para ver el artículo siete, pero solo aquellos que se preocuparan porque se aplique adecuadamente, solo los que se van al decreto, entonces ahí estaríamos arreglando la situación.

Si seguimos estableciendo salarios mensuales en cada, si lo seguimos poniendo mensual, como me decía son Pablo es que es para facilitarle el trabajo al patrono al ser mensual, pero es que no se lo están facilitando, porque ya le están diciendo de una vez, que pague mensual, lo están casi que obligando, que pasa con servicio doméstico, es servicio y está fijado en

forma mensual y entonces al patrono lo están casi obligando a pagar de forma mensual y yo veo casos que pagan semanal de siete días, porque tomaron el salario lo dividieron e hicieron la fórmula de los treinta días y reciben el día de descanso como pago.

Entonces, sí seguimos haciéndolo así el artículo siete, casi no va a lograr ese objetivo de darle a los usuarios la claridad, para que lo apliquen como debe ser, con solo ver el salario que cada uno haga la conversión y no que se espere a que la comisión la haga para lograr un salario.

El artículo siete para mí, queda muy bien, por lo menos no lo veo como suficiente, porque debería establecerse una aclaración, luego el artículo uno, como les decía aclara el asunto de las formas de pago del artículo siete, pero si definitivamente la diferencia que ha existido toda la vida, va a seguir extendiendo a comercio es el único que se le paga el día de descanso y como lo han dicho los tribunales el que paga mensual obligatoriamente ya está reconocido el día de descanso, no podemos extralimitar con decir que van a establecer un salario, y es horrible porque uno se pone a pensar que los que trabajan con desgaste físico y no comparo pero son desgastes físicos diferentes, a lo intelectual cómo es posible, que no le paguen el día de descanso, ellos no tienen ese beneficio, sin embargo; nosotros no podemos ir más allá con nuestros criterios, lo que la norma no dice y el consejo tampoco puede venir a decir lo que la norma no dice, no se si por ahí aclaro.

Sr. Erick Briones Briones dice: nosotros como funcionarios públicos, tenemos que apegarnos al Principio de Legalidad y no podemos dar ninguna otra interpretación, si me di un poco a la tarea pensando ya al margen de lo que ha dicho doña Ana Lucía, porque es que el ciento cincuenta y dos desde mil novecientos cuarenta y nueve, dándole más relevancia al comercio, pero es que nuestros abuelos y abuelas lo que querían era el desarrollo del comercio, que se abriera la tienda que no existía, que se abriera la pulpería, que hubiera esas opciones de desarrollo y que hoy cae en una brecha salarial, como se dice discriminatorio o desigual, hoy ochenta años nosotros lo vemos así, pero en ese momento precisamente se pretendía.

Cuando me di cuenta que ustedes nos solicitaron nuestra presencia, el domingo me di a la tarea de revisar que había en la Sala Constitucional sobre el tema, vi una acción de inconstitucionalidad del año dos mil uno presentada por el señor Fernando Bolaños, que era abogado del sindicato del ICE y alegaba un tipo de desigualdad pero lamentablemente la Sala Constitucional la declara sin lugar o no recuerdo si fue un rechazo ad portas, porque no le entró al fondo del asunto, entonces comparto nosotros aquí como funcionarios el criterio de Jurídicos, es que el ciento cincuenta y dos hace alusión a la parte comercial, no así a otras, que es lo que está pasando en la práctica, yo que tengo servidora doméstica y yo agarro el salario y lo divido y le estoy pagando de más, y si se confunde uno y se irrespeta, se estaría irrespetando voy a decirlo así el ciento cincuenta y dos, pero como también lo dijo Jurídicos, ese es un tema de la Asamblea Legislativa, de presentar un proyecto o una acción de inconstitucionalidad pero por ahí y ver si la Sala dice que es desigual.

El director Denis Cabezas Badilla dice: a ver a mí si se me ha hecho un enredo esta cosa, porque desde hace mucho tiempo se habla de esto y yo desde la perspectiva sindical veo que lo que simplemente se hay querido es rebajar el salario mínimo de los trabajadores, a través de los mecanismos de si le pago por semana, si le pago por día, si le pago por hora o si le pago por mes, yo no encuentro que, nosotros violemos ningún principio de legalidad como Consejo, para decretar el salario mensual, para cualquier actividad nosotros los tenemos para los trabajadores más calificados y yo no veo esos salarios en discusión, entonces si hablamos de justicia, son unos salarios para unos y otros salarios para otros, porque se especifica puntualmente que en ese tipo de ocupaciones calificados con genéricos.

Primero que yo no veo donde violentamos un principio de legalidad porque este Consejo tiene potestad de fijar esos salarios eso, lo que nosotros no podemos hacer es entrar en la voluntad de partes, de pronto que digan págume por semana, págume por día, págume por hora o yo quiero pagar por semana, quiero pagar por día, quiero pagar por hora, si entre partes se ponen de acuerdo en eso, que bien lo que sí no se puede hacer es que ese acuerdo de partes vaya a derivar en un rebajo de ese salario mínimo mensual que tiene dictaminado el Consejo, que eso es lo que yo todavía no he encontrado la respuesta clara de la Dirección de Asuntos

Jurídicos, ni de la jurisprudencia existente porque la diferencia que existe se ha ido por lo fácil dividamos entre treinta, claro eso le va seguir sirviendo mientras el trabajador esté trabajando el mes completo, pero si quiere pactar una semana o si quiere pactar tres días a la semana, no le va a servir, porque entonces con lo que se está planteando es que, si aplico la división y lo hago, ese trabajador va a perder cuatro días mensuales y que si el decreto de salarios mínimos dice que usted gana treinta colones al mes sobre eso se calcula y eso no puede ser, yo no he encontrado respuesta como se puede resolver.

Entonces me salen con el tema de los días de descanso, a ver yo no he estado siempre en el Consejo Nacional de Salarios y cuando se decretó este tipo de salarios mensuales, supongo que cuando se decretaron era pensando en la obligación de que cada seis días de trabajo tienen un día de descanso y no pensando que ese día de descanso entraba en un pago mensual, no es el espíritu del legislador de ese momento, no se no lo conozco, pero no creo que el estuviera pensando así, y no encuentro en ningún lado donde diga que ese salario mensual, que se decreta lleva incluido el pago del día de descanso y que debemos ajustarnos al Principio de Legalidad, pero para mí el problema serio es eso, si un trabajador gana treinta mil colones por mes, según el decreto de salarios, entonces el día de descanso es regalado y cuando pacta con un patrono que le va a pagar por semana al hacer las matemáticas se le quita cuatro días, entonces donde están los otros cuatro mil, entonces yo siempre he visto esto como que, hay una ganancia de parte de la patronal de cuatro días mensuales, así lo analizo yo.

No entiendo porque esa operación matemática de treinta, no entiendo de donde se saca se dice que se le está pagando el día de descanso, día que es de obligación el dárselo, y si yo lo contraté a usted para hacerme un trabajo mensual, tiene que llegarle el salario mensual, entonces eso es lo que yo quisiera como resolvemos eso, cómo no rebajo cuatro días de salario, entonces la solución ya se ha dado en la práctica, es la división por veintiséis, usted me quiere contratar a mí por mes, entonces si me quiere pagar por minuto, por hora entonces divídame ese salario entre veintiséis, y aquí tampoco existe un vicio de legalidad, gracias.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: don Dennis yo sé que a usted le ha quedado esa inquietud, vamos a tratar de ver como lo aclaramos, si bien es cierto el consejo tiene potestad para fijar salarios, la potestad no puede estar por encima de lo que dicta la ley, eso es lo primero, el consejo tiene potestad y siempre lo hemos señalado, pero siempre tiene un límite, voy a ponerle un ejemplo el consejo tiene la potestad de fijar salarios, pero no puede venir a decir el consejo que a los trabajadores de los bancos, por ejemplo se les va a pagar con un vale por un día laborado, porque definitivamente es ilegal, y estoy hablando de un extremo, para ver si quedamos claros, pero a pesar que tiene potestad para fijar salarios, la tiene en el tanto no contravenga la legislación.

Eso es lo que quiero dejar claro, lamentablemente tal y como lo decía ahora Erick, el ciento cincuenta y dos fue creado hace mucho tiempo, en una situación muy diferente e incluso en jornadas semanales de días completos o sea trabajaba sábado y si caso el día domingo, ahora incluso se habla de jornadas de tres días a la semana no varío mucho la situación y el ciento cincuenta y dos con toda la limitación como que se ha quedado corto, sin embargo; mientras esté así de corta nos pone limitaciones a todos y esa limitación la tiene el consejo, el consejo no puede venir a obligar al patrono el día de descanso cuando el ciento cincuenta y dos dice que el día de descanso solo se le paga al que trabaja en comercio, como vamos a decir lo contrario, el gran error y vuelvo a insistir histórico, Don Pablo si tenía mucho tiempo de estar aquí e insistía en que lo hacían para facilitar al patrono, el que supiera de una vez, cual es el salario mensual, ya dicho y no solo estoy hablando de un solo tribunal, sino que ya la jurisprudencia que dice cuando se paga mensual.

El patrón automáticamente se está obligando a pagar los treinta días no los veintiséis, pero el patrono si ve un decreto aquí puede venir y decir alguien que conoce la norma, a no es que esto es servicios entonces, yo nada más lo voy a convertir para pagar sin día de descanso porque la norma del ciento cincuenta y dos no me lo permite y no me obliga como patrono a pagar el día de descanso, como no me obliga a pagar los días de descanso en una actividad que no es comercio, entonces yo agarro el salario mensual que está fijado sobre una jornada laboral de ocho horas semanales y divido el porcentaje del día de descanso, es como se tiene

para el salario mensual que se fija aquí y por eso es que precisamente el artículo siete y vea como lo dice que indistintamente que fuera servicios o que fuera comercio se iba a dividir entre veintiséis o entre treinta para pagarle, a todos igual el día de descanso cuando la norma del ciento cincuenta y dos dice, que no es obligatorio.

Como no vamos a ver que el consejo se estaría extralimitando en sus funciones al contravenir al ciento cincuenta y dos, yo sé que son temas que a la hora de desarrollarlos en clases cuesta mucho entenderlos, yo me acuerdo que yo a Don Pablo en una pizarrita le hacía toda la ecuación, para que tratara de entender precisamente, de que estamos obligando al patrono a que pague por nos saber, porque el que sabe, conoce que el decreto nunca puede ir en contra del ciento cincuenta y dos, porque el que sabe del ciento cincuenta y dos únicamente toma el monto y lo multiplica por veintiséis como el salario diario, que lo va a multiplicar por veintiséis o me equivoco, o sea el salario diario va venir y lo va a multiplicar por veintiséis o por treinta o sea es lo mismo ustedes fijaron un salario mensual y el patrono que conoce la norma va a venir a decir, yo no tengo que pagar el día de descanso simplemente voy a hacer esa conversión entre treinta y luego por veintiséis y luego que si lo agarrara diario por veintiséis, porque vuelvo a repetir el consejo en eso no puede extralimitarse.

El director Denis Cabezas Badilla dice: bueno yo realmente voy a seguir peleando, porque yo creo que no quiero que los trabajadores paguen errores, ni lo que diga la jurisprudencia, **porque al final me queda claro que la jurisprudencia es la base fundamental que se tiene para sostener la tesis de Ustedes** porque al final me queda claro que la jurisprudencia, dice es que estamos obligando a pagar un mes, este consejo lo que dijo fue páguese tanto por mes, que no es lo que dice la jurisprudencia, que nosotros digamos páguese tanto por mes yo creo que si está a derecho, no está violando nada, sino nosotros no podríamos fijar salarios por jornadas, porque dentro de un tiempo nos van a decir la jornada va a tener que dividirla entre tantos minutos, entre tantos segundos, tanta horas y las horas de almuerzo y eso no se paga, siempre vamos a tener el mismo problema, entonces yo sigo pensando como arreglamos eso, porque yo no puedo como Consejo jamás estar de acuerdo, en adoptar una posición de rebajar en cuatro días el salario para un trabajador, yo lo tengo clarito, si usted me dice bueno porque

no pasan esos trabajos a jornadas, no puedo yo dañar a un trabajador, me parecería que yo estaría casi que prevaricando, porque estoy acomodando la ley del salario a interés de un tercero, que lo favorece y perjudica a la parte más débil, entonces yo creo que si lo quieren hacer por jornadas, pasarlo pero dividido entre 26.

A mí me parece que **en** el proceso de homologación este **Consejo, puede arreglar todas estas situaciones**, ese proceso podrá **decir, si ese fuera su acuerdo, que todos los salarios son mensuales, o si se paga por jornada eso está puesto ahí, para la discusión final, eso es lo que vamos a decidir cuando las dos brechas estén homologadas**, entonces para no seguir teniendo esas **dos brechas, se va a decidir una sola forma y si no se puede hacer por mes, por principio de legalidad, tampoco se podrá hacer por jornada, ¿entonces?** Gracias.

La secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez dice: me he esforzado con don Denis por entender lo que quiere decir, ustedes ven que él excluye el ciento cincuenta y dos, él está pensando que en el decreto un salario, para el guarda de trescientos ochenta y un mil colones cuatrocientos treinta y tres y se le olvidó definir la forma de pago, porque ahí no existe al artículo siete, él dijo el consejo dijo que los guardas ganan por mes trescientos ochenta y un mil colones cuatrocientos treinta y tres, entonces a la hora de ganar por semana o como sea tendría que desarrollar el cincuenta y dos para entender, no estoy hablando de comercio ni de día de descanso, estoy hablando que fijo un salario de trescientos ochenta y un mil colones cuatrocientos treinta y tres, para un guarda y si usted le quiere pagar por día, por hora, por mes por quincena o por semana, yo consejo nacional de salarios, entre comillas quiero pagarle los trescientos ochenta y un mil colones cuatrocientos treinta y tres, él me lo vende a mí de esa forma, porque si el artículo siete no existiera yo se la compro y tengo que pagarle trescientos ochenta y un mil colon cuatrocientos treinta y tres.

La Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez indica: sí yo le entiendo, de acuerdo a la posición no es la voluntad del patrono, es la voluntad del Consejo de Salarios de forma mensual, entonces pongamos a pensar que una persona que trabaja en una actividad comercial, va a reclamar

que le paguen más, porque si ese salario mensual no conlleva el día de descanso, entonces me pagan más.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez dice: ahora vamos a aclarar algo, se han fijado para actividades transversales, por eso ustedes solo ven oficinistas, guarda, cajero o una recepcionista, solo para actividades trasversales, las actividades de un chofer que está por jornada entonces no, yo quiero comprarle a don Denis lo que él quiere vender, entonces me tenía que apartar del ciento cincuenta y dos, pero cuando me regreso y vuelvo a leer el artículo siete y veo lo que dice, yo entiendo su intención de querer pagarle al guarda los trescientos ochenta y un mil colones cuatrocientos treinta y tres.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: el problema es, que eso es lo que yo no puedo pensar en un artículo siete, sin pensar en el ciento cincuenta y dos, no puedo pensar en un salario mensual fijado sin pensar en un ciento cincuenta y dos y en una jurisprudencia porque aunque no nos guste eso es lo que a nosotros nos limita, mientras la jurisprudencia sea así, porque si el día de mañana y lo hemos visto la misma jurisprudencia lo añade, porque hay muchos aspectos que la jurisprudencias vino a valorar, entonces podría uno pensar que la jurisprudencia pueda cambiar, si se le expone de arte del consejo e incluso se le puede pedir una consulta al Poder Judicial, para que ellos analicen y que puedan decirnos que sí podemos apartarnos del ciento cincuenta y dos, mientras tanto nosotros no podemos, nosotros como funcionarios públicos definitivamente , aun cuando la idea de don Dennis sería conciliadora, aun cuando aunque fuera así, yo no le puedo decir que el consejo se pueda extralimitar para decir paguen salario mensual, no estoy viendo formas de pago, no estoy viendo el ciento cincuenta y dos, no puedo, no lo puedo invisibilizar, como tampoco se puede invisibilizar, lo que la jurisprudencia vino a decir lo de los treinta días, es que no lo estamos inventando, ellos vinieron a hacer esa diferencia y ellos dijeron cuando esa actividad no sea comercial, es un estribillo, entonces yo no puedo apartarme, ustedes que si tienen competencia para fijar un salario mensual, cuando ya sabemos de antemano que el salario mensual siempre se estaría hablando de treinta días y no el trabajador que trabaja en el comercio, va a exigir una proporción diferente, para los que les paga el día de descanso.

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Erick una consulta, algún juzgado ha tomado nuestro decreto, como base para calcular o reconocer el cálculo de esta forma porque el consejo ha dicho, tengo problemas con los guardas, es la consulta más reiterada.

Sr. Erick Briones Briones dice: no, el juez conoce el derecho, bueno es muy difícil puede que haya un juez que esté empezando y no maneje lo que maneja Ana Lucía, a pesar que tienen que estar apegado al Principio de Legalidad, yo lo ve con mi suegro tiene empleada doméstica, está sin ver ahorita y está allá en Guanacaste y le tiene que pagar doscientos treinta y seis, se le paga por semana, yo nunca pensé, yo que soy abogado y que trabajo aquí nunca pensé, si el consejo me dice que son doscientos treinta y seis y veo el artículo siete y como conozco el derecho, entonces digo esto no es comercio, nuestros abuelos y abuelas para comercio pretendían el día de descanso y el daría menos, porque si yo le pago por mes está bien, lo que están diciendo ustedes o por quincena pero si yo le pago por semana, no le tengo que pagar, pero eso no es de nosotros los que estamos aquí, eso ya viene desde hace ochenta años, que es lo que habría que buscar, bueno esto que ustedes están viendo constantemente, es lo que dijo Jurídicos.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: para mí lo ideal es modificar el ciento cincuenta y dos, para que todos reciban el mismo pago, porque todos están desgastándose en el trabajo.

Sr. Erick Briones Briones: sé que hay un proyecto del Frente Amplio.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez dice: ¿cómo calculan ustedes el salario de un licenciado, que está por mes y lo van a llevar a semana?.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: definitivamente, sí está por mes, al hacerlo habría un ius variandi abusivo, ya si yo estoy semanal y lo paso a mensual, entonces ahí si le aumento porque le tengo que aumentar el día de descanso, porque como se le paga de mensual a

bisemanal, una forma de pago que ha sido aceptada por la jurisprudencia se le tiene que incluir el día de descanso, lo que no se puede rebajar, es como si tuviéramos y dijéramos ahora a todos se les tiene que pagar mensual sin el día de descanso, es hacer una anarquía porque todo patrono diría sí se lo tengo que rebajar, ya que le empezó a pagar mensual, aunque sea por error, no vea mire es que a mí me engañó, yo le pague mensual y esto es servicios y ahora me doy cuenta, lo que ya está fijado entre patrono y trabajador. ya no se puede variar.

Con respecto a la pregunta que me hacía, si es un licenciado, es que tiene que ser servicios, porque no es otra cosa, me ubico en servicios, aunque haya una escala de clasificación, trabajador calificado, trabajador no calificado, depende de donde trabaja y si es comercio, sino trabaja en comercio, dependerá de la voluntad del patrono.

Sr. Víctor Aguilar Arias dice: en el tiempo que anduve haciendo las visitas inspectivas, un patrono quería ahorrarse costos de contabilidad, de planillas y con esta situación del ciento cincuenta y dos y las confusiones que genera, nosotros le decíamos, no se complique pague por semana, talvez una construcción, una empresa agrícola, si usted se pasan a pago quincenal o mensual pagan los días libres y hacer la conversión, entonces nosotros le decíamos al patrono si usted nos consulta, que va a modificar la forma de pago, tenga mucho cuidado con la forma de pago que va a aplicar, en muchas empresas aplican bisemanal porque la Caja paga bisemanal, cuando sale el criterio que el pago bisemanal es permitido, facilita mucho el trabajo, porque no se pagaban los siete días, pero siempre hemos tenido esa situación. El ciento cincuenta y dos va ligado con el pago de los feriados, entonces ese es otro pleito que, si yo estoy en una actividad que, si es industria porque tengo que pagar un feriado no obligatorio, porque la forma de pago es mensual y las vacaciones, se presta mucho para confusión.

Pero siempre les decimos desde el punto de vista inspectivo, cuando tienen una actividad no comercial, mantengan el pago semanal a seis días el día de descanso pagado, para que no se compliquen, si cambian la modalidad de pago, adquieren mayores obligaciones.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez dice: el asunto se presenta con los guardas y el servicio doméstico.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: con los guardas no es lo mismo el que trabaja las ocho horas en el día que el que trabaja en la noche, que, aunque esté dentro del edificio, hay un desgaste mayor, y ahí no hay diferencias, se le paga lo mismo y ahí yo sí creo que está muy mal, pero yo ahí sí creo que tendrán potestad ustedes para señalar que el guarda que trabaja doce horas pueda tener un salario más alto.

Víctor Aguilar Arias dice: Lo que pasa es que marca, el guarda que tiene que estar marcando en relojes.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: por ejemplo, el que trabaja las ocho horas de día, no va a ganar igual al que trabaja seis horas en la noche, el que es guarda vigilante y el dormilón.

El director Frank Cerdas Núñez dice: el salario de guarda no dice que es de ocho horas, entonces el guarda que trabaja más de ocho horas, no gana igual.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: lo que pasa es que los guardas dormilones se rigen por el ciento cuarenta y tres y lo que dice ese artículo son aquellas personas que no tienen control inmediato y que por esa razón debería pagárseles un monto salarial más alto, porque son gerentes, personas que andan en la calle, que tienen que comprar su almuerzo, en el caso de los guardas, no lo hemos dicho, pero podría hacerse, que justificaría que un guarda reciba más.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez dice: el guarda dormilón es el que lo tienen a jornada.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: ese guarda dormita y descansa un poco más, porque no es aquel que debe estar despierto, alerta, pendiente de que no lo ataquen, de que no lo

asalten, sino que está dentro de paredes, protegido entonces, se puede descuidar, lo cierto que un cuerpo no aguanta lo mismo al trabajar en la noche, que trabajar en el día, sea ha dicho que el que trabaja seis horas, debe ser igual al que trabaja ocho horas en el día, en este caso podría analizarse algo que venga a cambiar el decreto de salarios mínimos y yo creo que ahí no se estaría extralimitando, porque siempre se ha dicho que no es lo mismo.

El director Frank Cerdas Núñez dice: el tema de los guardas es interesante, pero nos distanciamos un poco del tema principal de la audiencia.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: me dijo Isela, que eran de las consultas frecuentes.

El director Frank Cerdas Núñez dice: para reconfirmar, la redacción que propusimos, la del consejo está apegada al ciento cincuenta y dos, según criterio de ustedes y resolvería plenamente, el tema de los salarios, entendiendo que, si se decide pagar el salario mensual voluntariamente, el patrono está obligado a pagar el día de descanso independientemente del sector.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: Correcto.

El director Frank Cerdas Núñez dice: cuando se decide pagar por jornada, entonces es cuando se tiene que hacer las fórmulas, para ajustar el salario final, dependiendo si es comercio o no comercio, así es, estamos cumpliendo.

Ahora en la intervención pasada, no toque el tema de dejar todo el salario por jornada, las diferencias, ese es un tema que tenemos pendiente como consejo, en su momento cuando se vio lo homologación, independientemente sí se paga por jornada o por mes se homologue al final y que queden en un igual monto, pero que el consejo debería decidir para evitar salarios mensuales, salarios por semana, quedarse con uno y con cual de estos dos, entonces ustedes nos dieron ya una sugerencia, que adelanta ese trabajo que deberíamos de hacer pronto como consejo, el criterio de ustedes es entre estos dos, cuando se vuelva a homologar lo

recomendable es dejar el salario por jornada, para evitar el inconveniente que se pueda malinterpretar los cálculos.

Sra. Ana Lucía Cordero Ramírez dice: en realidad no es salario por jornada, lo que llamamos salario por unidad de tiempo porque puede ser por día, por semana, por quincena, por mes, entonces hablemos de unidad de tiempo y lo ideal es que el decreto y si lo que se busca es homologar, el decreto debería establecer y fijar siempre por jornada, entendida esta como lo dice el decreto de una jornada de ocho horas, por lo menos jornada diaria no traería tanto problema a nuestro criterio

El director Frank Cerdas Núñez dice: Una recomendación que nos adelanta y que nos lo mencionaron ahí y que se los agradezco mucho.

El director Dennis Cabezas Badilla dice: Yo quiero insistir, para de pronto irme tranquilo, primero no cometemos violación al Principio de Legalidad, cuando este consejo fija un salario mensual, no lo cometemos porque si no estuviéramos todos haciendo fila ahí en algún juzgado, no lo cometemos. Segundo, hay principios fundamentales, hoy se piensa una cosa y mañana piensa otra entonces la jurisprudencia. no puede ser un elemento que venga a reemplazar un principio fundamental del trabajo, que no se le puede rebajar el salario, no hay jurisprudencia que aguante eso. En tercer lugar, a mi me parece y no es que esté contrariando la tesis de Frank, pero cuando nosotros hemos dicho que no se deben afectar los derechos de los trabajadores ni los de comercio ni los otro, y tengo claro que la decisión se tiene que tomar conforme al Principio de Legalidad yo pienso más bien, que pueda y venga a distorsionar un poco, entonces las diferencias que están ahí, están con base en lo que dice el decreto de salarios, entonces si el salario de cualquier trabajador, que gana treinta mil colones por mes se empatan ahí, entonces como se van a empatar con el salario mayor, que eso es lo que hemos venimos pagando.

Hay principios que son fundamentales y en una situación de serias dudas, tienen que dar la razón a favor del trabajador y en cualquier lugar si hay dos hipótesis jurídicas, se tiene que

dar la más favorable y es un derecho, que hay que tratar de mantener y eso es lo que yo creo y me parece que este momento ir a provocar ahí entonces, los compañeros en las empresas, es como decir páguenles menos y provocar un rebajo, eso a mí no me parece.

El director Luis Fernando Salazar Alvarado dice: nosotros no tenemos la competencia para resolver, un tema de Asamblea Legislativa, y si vemos que hay una desigualdad en el monto actual, sería buscar una solución, pero en otra discusión y agradecerles porque yo creo que nos queda muy clara la explicación que ustedes nos han dado

La secretaria de este Consejo Isela Hernández Rodríguez dice: Muchas gracias por la acostumbrada colaboración.

El director Martín Calderón Chaves dice: Al tener el criterio y lo que vimos del artículo siete, este consejo con la decisión de los todos los sectores, ya puede atender este tema para votación.

CAPITULO II. ASUNTOS DE LOS DIRECTORES:

No hay

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA.

No hay

Al ser las diecisiete horas con cuarenta minutos, se levanta la sesión.

Martín Calderón Chaves

Presidente.

Isela Hernández Rodríguez

Secretaria Ejecutiva